



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20256100010411  
22-05-2025

SEÑORES

**MARÍA EDILMA POSADA OSORNO**  
**JULIA ROSA POSADA OSORNO**  
**YORBIN STEFAN POSADA OSORNO**  
**JOSÉ JAVIER POSADA OSORNO**

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESÚS EMILIO POSADA OSORNO**  
PROPIETARIOS

PREDIO "EL VENTIADERO" (SEGÚN CATASTRO) Y "EL VENTIADERO INSPOLICIA SANTA ISABEL"  
(SEGÚN FMI)

VEREDA "SAN CRISTÓBAL" (SEGÚN CATASTRO) Y "REMEDIOS" (SEGÚN FMI)

REMEDIOS - ANTIOQUIA

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 - Autopista al Río Magdalena 2.

**ASUNTO:** Proyecto Vial Río Magdalena 2. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución Nro. 20256060004785 de fecha 14 de abril de 2025. Predio **CM2-UF1-CN SCN-013A.**

En razón a que en el Oficio de citación con Radicado de Salida Nro. 20256100009181 de fecha 06 de mayo de 2025 enviado por Autopista Río Magdalena S.A.S. el 13 de mayo de 2025, mediante Correo Certificado Nacional de la empresa de mensajería Inter Rapidísimo S.A. bajo la guía Nro. 700157749469, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución Nro. 20256060004785 de fecha 14 de abril de 2025 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, de acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la notificación por aviso de la siguiente manera:

### AVISO

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, expidió la Resolución Nro. 20256060004785 de fecha 14 de abril de 2025, " *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 1, Vegachi Remedios, ubicado en la vereda San Cristobal (Segun Catastro) y Remedios (Segun FMI), jurisdiccion del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia.*" en la cual se resolvió lo siguiente:

"(...) **RESUELVE**

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S. NIT: 900.788.548-0

Oficina principal  
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704  
Bogotá

Oficina Puerto Berrío  
CCO. Peaje Puerto Berrío  
PR 84+470 de RN 6206.  
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario  
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)  
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

1/3

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF1-CNSCN-013A** de fecha 30 de junio de 2022 elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Remedios, Unidad Funcional 1, con un área requerida de **CERO HECTÁREAS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (0 Ha 5640 m<sup>2</sup>)**, debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial 52+908.35 Km a abscisa final 53+117.01 Km, predio denominado "El Ventiadero" (Según Catastro) y "El Ventiadero Inspolicia Santa Isabel" (Según FMI), ubicado en la vereda "San Cristóbal" (Según Catastro) y "Remedios" (Según FMI), del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nro. 027- 14711** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y con Cédula Catastral **Nro. 60420020000030002500000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 130.04 metros, lindando con Inversiones Salazar Criollo & CIAS EN C, Puntos (1-5); **SUR:** En longitud de 209.26 metros, lindando con Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), Puntos (9-42) y en longitud de 13.62 metros, lindando con Carlos Castrillón Saldarriaga, Puntos (42-442); **ORIENTE:** En longitud de 34.57 metros, lindando con Jesús Emilio Posada Osorno y Otros (Mismo Predio), Puntos (5-9); **OCIDENTE:** En longitud de 213.70 metros, lindando con Jesús Emilio Posada Osorno y Otros (mismo predio), Puntos (44-59; 59-1), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
PASTO BRACHIARIA	0,5431		Ha

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **MARÍA EDILMA POSADA OSORNO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.325.986, **JULIA ROSA POSADA OSORNO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.574.405, **YORBIN STEFAN POSADA OSORNO** identificado cédula de ciudadanía Nro. 1.046.908.997, **JOSÉ JAVIER POSADA OSORNO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.537.907 y el señor **JESÚS EMILIO POSADA OSORNO Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, identificado en vida con cédula de ciudadanía Nro. 15.535.039, en su calidad de propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal  
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704  
Bogotá

Oficina Puerto Berrío  
CCO. Peaje Puerto Berrío  
PR 84+470 de RN 6206.  
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario  
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)  
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

2/3

aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los **14-04-2025**

**ADRIANA BAREÑO ROJAS**  
**Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E) (...)"**

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado de salida Nro. 20256100009181 de fecha 06 de mayo de 2025, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompañó para su conocimiento, copia de la Resolución Nro. 20256060004785 de fecha 14 de abril de 2025.

Cordialmente,

**ALEJANDRO  
NIÑO ARBELAEZ**  
Firmado digitalmente por  
ALEJANDRO NIÑO ARBELAEZ  
Fecha: 2025.05.22 20:45:44  
-05'00'

**ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ**  
**Representante Legal**  
**AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S**

**Anexo:** Resolución Nro. 20256060004785 de fecha 14 de abril de 2025, en cinco (5) Folios.

**Proyectó:** Laura Amézquita  
**Revisó:** Adriana Rivera  
**Revisó:** Ricardo Muñetones  
**Revisó:** Hernán Santana

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

**Oficina principal**  
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704  
Bogotá

**Oficina Puerto Berrío**  
CCO. Peaje Puerto Berrío  
PR 84+470 de RN 6206.  
Puerto Berrío (Antioquia)

**Oficinas Atención al Usuario**  
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)  
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

3/3



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060004785

\*20256060004785\*

Fecha: 14-04-2025

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 1, Vegachi Remedios, ubicado en la vereda San Cristobal (Segun Catastro) y Remedios (Segun FMI), jurisdiccion del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 202540002665 del 28 de febrero de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente





Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, el Contrato de Concesión Nro. 008 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el Proyecto Vial denominado “**AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del Proyecto Vial Autopista Al Río Magdalena 2, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF1-CNSCN-013A** de fecha 30 de junio de 2022 elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Remedios, Unidad Funcional 1, con un área requerida de **CERO HECTÁREAS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (0 Ha 5640 m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial 52+908.35 Km a abscisa final 53+117.01 Km, predio denominado “El Ventiadero” (Según Catastro) y “El Ventiadero Inspolicia Santa Isabel” (Según FMI), ubicado en la vereda “San Cristóbal” (Según Catastro) y “Remedios” (Según FMI), del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nro. 027-14711** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y con Cédula Catastral **Nro. 60420020000030002500000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 130.04 metros, lindando con Inversiones Salazar Criollo & CIAS EN C, Puntos (1-5); **SUR**: En longitud de 209.26 metros, lindando con Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), Puntos (9-42) y en longitud de 13.62 metros, lindando con Carlos Castrillón Saldarriaga, Puntos (42-442); **ORIENTE**: En longitud de 34.57 metros, lindando con Jesús Emilio Posada Osorno y Otros (Mismo Predio), Puntos (5-9); **OCCIDENTE**: En longitud de 213.70 metros, lindando con Jesús Emilio Posada Osorno y Otros (mismo predio), Puntos (44-59; 59-1), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

#### CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
PASTO BRACHIARIA	0,5431		Ha



Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública Nro. 260 del 13 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría Única de Remedios – Antioquia.

Que del **INMUEBLE** figuran como propietarios los señores **MARÍA EDILMA POSADA OSORNO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.325.986 , **JULIA ROSA POSADA OSORNO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.574.405, **JESÚS EMILIO POSADA OSORNO** identificado en vida con cédula de ciudadanía Nro. 15.535.039, **YORBIN STEFAN POSADA OSORNO** identificado cédula de ciudadanía Nro. 1.046.908.997 y **JOSÉ JAVIER POSADA OSORNO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.537.907 quienes lo adquirieron por ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN, del causante JESÚS HORACIO POSADA GARCÍA, tal como consta en la Escritura Publica Nro. 335 del 30 de octubre de 2018 de la Notaria Única de Remedios, debidamente registrada en la anotación Nro. 3 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **027-14711** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia.

Que, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** realizó el Estudio de Títulos de fecha 30 de junio de 2022 actualizado el 05 de octubre de 2023, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno solicitada por el proyecto, mediante enajenación voluntaria en los términos establecidos en la Ley 1682 del 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014, y por la Ley 1882 de 2018.

Que la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Vial mencionado, solicitó a la Lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A. el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A. emitió Avalúo Comercial Corporativo elaborado el 18 de enero de 2024, fijando la suma del **INMUEBLE** en **ONCE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.509.452)**, que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y especies incluidas en ella, los cuales se detallan a continuación:

#### 7. DETERMINACIÓN DEL VALOR

VALORES				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA REQUERIDA SIN RONDA HÍDRICA	0,5229	ha	\$ 6.656.000	\$ 3.480.422
ÁREA REQUERIDA CON RONDA HÍDRICA	0,0411	ha	\$ 6.656.000	\$ 273.562
<b>VALOR TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 3.753.984</b>
ESPECIES VEGETALES				
PASTO BRACHIARIA	0,5431	ha	\$ 14.280.000	\$ 7.755.468
<b>VALOR TOTAL ESPECIES VEGETALES</b>				<b>\$ 7.755.468</b>
<b>VALOR TOTAL DEL AVALÚO</b>				<b>\$ 11.509.452</b>
<b>VALOR EN LETRAS</b>		<b>ONCE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L.</b>		

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo **CM2-UF1-CNSCN-013A** de fecha 18 de enero de 2024, elaborado por Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A.

Que, con base en el Avalúo Comercial Corporativo, elaborado por la Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A. con fecha 18 de enero de 2024, la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, formuló a los señores **MARÍA EDILMA POSADA OSORNO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.325.986, **JULIA ROSA POSADA OSORNO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.574.405, **JESÚS EMILIO POSADA OSORNO** identificado en vida con cédula de ciudadanía Nro. 15.535.039, **YORBIN STEFAN POSADA OSORNO** identificado cédula de ciudadanía Nro. 1.046.908.997 y **JOSÉ JAVIER POSADA OSORNO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.537.907, Oferta Formal de Compra **Nro. 20246100009561** de fecha 08 de abril de 2024, sobre un área requerida de **CERO HECTÁREAS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (0 Ha 5640 m2)**, con la cual se les insto a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra **Nro. 20246100009561** de fecha 08 de abril de 2024 fue notificada así: los señores **MARÍA EDILMA POSADA OSORNO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.325.986, **JULIA ROSA POSADA OSORNO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.574.405, **YORBIN STEFAN POSADA**



Documento firmado digitalmente



**OSORNO** identificado cédula de ciudadanía Nro. 1.046.908.997 y **JOSÉ JAVIER POSADA OSORNO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.537.907, actuando como titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quienes aportaron copia de su cédula de ciudadanía para tales efectos se notificaron personalmente el día 22 de abril de 2024; así mismo, fue notificada por Aviso al señor **JESÚS EMILIO POSADA OSORNO** identificado en vida con cédula de ciudadanía Nro. 15.535.039 **Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, publicado en un lugar visible de las oficinas y en la página web de la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** debidamente fijado el 29 de mayo de 2024 y desfijado el 06 de junio de 2024, quedando notificada el 07 de junio de 2024

Que mediante Oficio **Nro. 20246100009581** de fecha 08 de abril de 2024, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia - Antioquia, la Inscripción de la Oferta Formal de Compra **Nro. 20246100009561** de fecha 08 de abril de 2024, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 027-14711**, la cual quedó efectivamente inscrita en la Anotación Nro. 008 registrada el 18 de junio de 2024.

Que, de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 027-14711**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia - Antioquia, sobre el predio objeto de estudio no recaen medidas cautelares ni limitaciones al dominio.

Que, mediante memorando Nro. 20246040182593 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial Nro **CM2-UF1-CNCSN-013A** de fecha 30 de junio de 2022 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** con radicado ANI Nro. 20244091181522.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, y especialmente en atención al vencimiento del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del Alcance a la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria; especialmente en consideración del fallecimiento de uno de los titulares del derecho real de dominio se entiende obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF1-CNCSN-013A** de fecha 30 de junio de 2022 elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Remedios, Unidad Funcional 1, con un área requerida de **CERO HECTÁREAS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (0 Ha 5640 m2)**, debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial 52+908.35 Km a abscisa final 53+117.01 Km, predio denominado “El Ventiadero” (Según Catastro) y “El Ventiadero Inspolicia Santa Isabel” (Según FMI), ubicado en la vereda “San Cristóbal” (Según Catastro) y “Remedios” (Según FMI), del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nro. 027-14711** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y con Cédula Catastral **Nro. 604200200000030002500000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 130.04 metros, lindando con Inversiones Salazar Criollo & CIAS EN C, Puntos (1-5); **SUR**: En longitud de 209.26 metros, lindando con Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), Puntos (9-42) y en longitud de 13.62 metros, lindando con Carlos Castrillón Saldarriaga, Puntos (42-442); **ORIENTE**: En longitud de 34.57 metros, lindando con Jesús Emilio Posada Osorno y Otros (Mismo Predio), Puntos (5-9); **OCCIDENTE**: En longitud de 213.70 metros, lindando con Jesús Emilio Posada Osorno y Otros (mismo predio), Puntos (44-59; 59-1), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:



Documento firmado digitalmente

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
PASTO BRACHIARIA	0,5431		Ha

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **MARÍA EDILMA POSADA OSORNO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.325.986, **JULIA ROSA POSADA OSORNO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.574.405, **YORBIN STEFAN POSADA OSORNO** identificado cédula de ciudadanía Nro. 1.046.908.997, **JOSÉ JAVIER POSADA OSORNO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.537.907 y el señor **JESÚS EMILIO POSADA OSORNO Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, identificado en vida con cédula de ciudadanía Nro. 15.535.039, en su calidad de propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 14-04-2025

**ADRIANA BAREÑO ROJAS**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesión Autopista Río Magdalena S.A.S.  
Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

